

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordenare por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 500 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 1180

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Esco, 5.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín, y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán en el Boletín, á precio de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignare en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 361 de 21 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.257.

Orden público.—Circular.

Habiéndose ausentado el 16 del actual, de La Unión, la vecina de dicha villa Dolores Angosto García, viuda y de 41 años de edad, la cual parecía tiene perturbadas sus facultades mentales; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de esta autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndola al ser habida á disposición de este Gobierno.

Murcia 28 de Diciembre de 1894.

—El Gobernador, Julian Settler.

Número 1.253.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico comunica á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Esta Dirección general, con el fin de que el servicio relativo á la estadística de la emigración é inmigración, de que se halla encargada por Real decreto de 6 de Mayo de 1882, obtenga en esa provincia, á su prosecución en el año entrante, fácil y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzgo oportuno manifestar á V. S. lo siguiente:

El expresado servicio continuará desempeñándose en el próximo año de 1895 en la misma forma que hasta aquí, por medio de cédulas de inscripción y negativas que las Direcciones de Sanidad marítima y los Alcaldes de los puertos donde éstas no existan, recibieran por conducto de Jefe de los Trabajos Estadísticos de la provincia, y

devoieran diligenciadas á dicho funcionario en los plazos que se hallan establecidos.

2.º Así para las necesidades periódicas como para las eventuales que puedan ocurrir, deberá haber siempre existencia de dichos impresos en las indicadas Direcciones de Sanidad y Alcaldías de los demás puertos, quedando ya distribuidas por este Centro las necesarias cédulas de entrada á nuestros Consulados en el extranjero y á las Autoridades de Ultramar, con el fin de que, facilitadas oportunamente á los Capitanes de los buques, pueda hacerse durante la travesía la inscripción de los pasajeros y evitarse la detención que en otro caso experimentarían al arribar á nuestras costas.

3.º Consecuente á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscrita por el Capitán debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima ó Alcaldes en su caso, no serán despachados los papeles de salida ni se admitirán á libre plática las naves.

4.º Los mencionados Directores de Sanidad marítima y Alcaldes, en evitación de todo embarque clandestino para el exterior, cuidarán muy especialmente de asesorarse de que, al soltar las amarras, no lleven los buques más pasajeros con tal destino que los anotados en la respectiva cédula de inscripción. A los Secretarios ó encargados, al tenor de lo que preceptúan la Real orden de 4 de Diciembre de 1884 y la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, corresponde la inmediata ejecución del servicio en la parte referente al recuento de los pasajeros y recogidas de las cédulas, á la par que el cumplimiento estricto de las demás instrucciones que por sus superiores se les comunicuen.

5.º A fin de que las cédulas de inscripción, tanto de entrada como de salida, puedan satisfacer en todo el objeto propuesto, serán revisadas detenidas y minuciosamente antes de ser admitidas, corrigiendo con oportunidad cualquier defecto que en ellas exista, y no tolerando en ningún caso la omisión de conceptos tan principales como la edad de los pasajeros, la profesión y la vecindad, faltas observadas con repetición en daño de la estadística que de tales noticias emana.

Y 6.º Como resulta repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración,

especialmente de la clase obrera y jornalera estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio de esta cuestión es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato ni período para alcanzarlo.

En carezco, pues, á V. S. y muy especialmente, que al servirse transmitir sus órdenes en consonancia con las precedentes indicaciones á los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes de los puertos de esa provincia, tenga á bien hacerlo asimismo á todos los Ayuntamientos respecto de que no omitan por ningún concepto, la puntual facilitación al Jefe de Trabajos Estadísticos de los estados semestrales de «Precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales» en los plazos que les han sido prefijados; esto es, del 1.º al 31 de Julio é iguales días de Enero, según correspondan al primero ó segundo semestre de cada año.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para conocimiento de los Sres. Directores de Sanidad y Alcaldes de la provincia, á los que prevengo se sirvan facilitar al Jefe de Trabajos Estadísticos cuantos datos reclame este funcionario para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 27 de Diciembre de 1894.

—El Gobernador, Julian Settler.

Tercera sección.

Número 1.249.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resulta por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Noviembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta y cinco granos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y dos céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta catorce céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos; idem de leña seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expi-

den la presente en Murcia á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente, Antón Clemares.—El Comisario de guerra, P. L. Leopoldo Esteller.

Quinta sección.

Número 1.248.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Por orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda del 24, queda habilitado el Domingo 30 del actual, para formalizar toda clase de ingresos en las Cajas del Tesoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Agentes ejecutivos, Recaudadores y Liquidadores del impuesto de Derechos Reales, quienes deberán verificar los ingresos correspondientes dentro del mes actual.

Murcia 26 de Diciembre de 1894.

—Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 1.233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Don Ginés Cano y Alcaraz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcalde de esta ciudad,

Certifico: Que en el expediente que existe en la Secretaría de mi cargo para el arrendamiento en subasta pública del arbitrio sobre el matadero de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones que copiado literalemente es como sigue:

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el matadero público de esta ciudad, durante el año económico de 1894 á 95.

1.º El contrato durará desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

2.º Se verificarán dos subastas simultáneas de este contrato, una de ellas en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Guber-

nación y otra en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de esta población, realizándose por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará en el anuncio; no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado para la licitación y reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta; advirtiéndose que en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

3.º El tipo para la subasta se fija en la cantidad de setenta mil quinientas treinta pesetas y la garantía para el cumplimiento del contrato será la del diez por ciento del precio por que quede hecho el remate, cuya garantía se constituirá en la Depositaria de la Corporación municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en metálico ó efectos públicos.

En este último caso al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza pudiendo los rematantes retirar el exceso ó reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del tres por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello la Corporación municipal, podrá dar por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

4.º La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento de su contrato.

5.º Para ser licitador se necesita indispensablemente además de la aptitud legal, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de esta última según el punto donde se hayan de presentar proposiciones, para la subasta el cinco por ciento de la cantidad que se ha fijado como tipo para la misma.

6.º Una vez hecho el depósito en la forma que está prevenido del diez por ciento del importe del remate para garantía y cumplimiento de este contrato, le será devuelto al rematante el cinco por ciento que le sirvió de garantía provisional.

7.º El importe del remate se satisfará en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, en metálico, por mensualidades anticipadas que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes.

8.º El contrato se recibe á riesgo y ventura y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se adjudique por ninguna causa aunque ésta sea fortuita.

9.º El contratista vendrá obligado á satisfacer el papel sellado que se invierta en el expediente, los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10.º En virtud de este contrato y con arreglo al presente pliego de condiciones, adquiere el contratista el derecho de percibir el arbitrio municipal del Matadero público de esta ciudad, con arreglo á la siguiente

	Pts.	Cts.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno.	0	10
Por cada id. de id. de id. de cerda.	0	08
Por cada id. de id. de id. de lanar.	0	07
Por cada cabrito sea cualquiera su peso.	0	15

DESPOJOS

Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos, así como toda el agua caliente necesaria para el citado lavado, cobrará el arbitrio siguiente:		
Por cada despojo de toro, buey ó vaca.	0	50
Por cada id. id. de ternera.	0	25
Por cada id. de res lanar.	0	10

11. La matanza de todas las reses que se destinen al consumo público de esta ciudad y su radio establecido por la Comisión del impuesto de consumos, se hará precisamente en el Matadero público, castigándose á los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos correspondientes, cuya cantidad se entregará por mitad al contratista y á la Casa de Misericordia.

12. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición 10.

13. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no quede cumplido lo que determina la condición 3.º

14. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del reglamento para el régimen interior del Matadero público, del cual se facilitará un ejemplar autorizado.

15. El contratista no podrá subarrendar total ni parcialmente este arbitrio, y por consiguiente ninguna de las dependencias del Matadero sin previa autorización del Ayuntamiento.

16. El contratista queda obligado á verificar diariamente la limpieza y riego de todas las dependencias de la Casa Matadero, manteniéndolas en buen estado de aseo y conservación, así como los útiles, efectos, máquinas, aparatos y mobiliario existentes en el mismo, como igualmente los carruajes para la conducción de las carnes, cuidando de que estos últimos se limpien diariamente después de verificada la conducción, de que sean reparados los deterioros que por su uso puedan tener y conservarlos en local cerrado ó cubierto de la intemperie mientras no se usen, haciéndose entrega de todo ello bajo inventario, siendo responsable de cuantos desperfectos resulten al terminar el contrato, que no pueda considerarse como deterioro natural de los mismos.

17. También estará obligado el arrendatario á emplear y pagar de su cuenta todos los mozos ó sirvientes necesarios para el Matadero, conductores de carros, alquiler ó manutención de caballerías, los gastos que ocasione la marca-fuego de todas las reses que deban sellarse y el número suficiente de matarifes inteligentes para el degüello y demás operaciones que exija el sacrificio de las reses hasta dejarlas desolladas, limpias de sangre y con el aseo correspondiente. También será obligación del contratista tener un encargado del manejo de las calderas y limpieza de los aparatos mecánicos.

18. Durante el tiempo de la matanza de reses de cerda, el contratista utilizará tanto para la limpia

de toda clase de despojos, como el rasurado de dichas reses las calderas y escaldador alimentados por el generador de vapor, y en el resto del año para la preparación de los despojos hará uso de las calderas dispuestas con hogar para combustible ordinario.

19. Vendrá obligado el arrendatario á que los matarifes y mozos, dejen los departamentos destinados al degüello y desuello de las reses completamente limpios.

20. El arrendatario no podrá impedir al conserje y portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y que se les encarguen en lo sucesivo, debiendo considerarse por estas razones como agentes de la Autoridad local.

21. El arrendatario del Matadero, durante el tiempo del contrato, responderá de los menoscabos y deterioros que sufra el edificio; así como de las máquinas, aparatos, útiles y enseres por falta de cuidado en la conservación de los mismos y por no dar oportuno aviso para ejecutar las obras mayores de reparación que necesario fuere.

22. No serán admitidos como licitadores, los que se encuentren incapacitados legalmente para contratar.

23. El contratista renunciará para los efectos de contratos el fuero de su domicilio, y se someterá á los Juzgados municipales y de primera instancia de esta ciudad.

24. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones estipuladas, dará lugar á la rescisión del contrato; y sin perjuicio de la acción que contra aquel pueda ejercitarse, con arreglo á las leyes, perderá la cantidad que según la condición tercera, tengan en depósito que quedará á favor del Ayuntamiento. Tales son las condiciones que propone la Comisión de propios que suscribe y que somete á la ilustrada deliberación de V. E.

Cartagena 28 de Marzo de 1894. — José Lizana. — Andrés Avelino Tarín. — Juan Miguel López. — José Nieto.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente yisada del Sr. Alcalde de esta ciudad en Cartagena á 18 de Diciembre de 1894. — Ginés Cano. — V.º B.º Monmeneu.

Número 1.182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

Sesión supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Fué aprobada el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, y la cuenta del material de oficina y gastos de encuadernación.

Que se adquirieran doce ejemplares de una obra sobre sericultura.

Se concedieron tres meses de licencia al Concejal Sr. Peña.

Que la Comisión de montes infor-

me sobre cierta denuncia por roturaciones.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre.

Informado favorablemente por la respectiva Comisión, se aprobó la cuenta de gastos de reparación y reforma de la casa de la placeta del Comisario.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó el pago de los gastos de demolición en la parte ruinosa del edificio que fué Posada de Enmedio y los de la reparación de la calle de la Parra.

Se acordó elevar de la Superioridad para su definitiva aprobación, el reparto extraordinario sobre la riqueza urbana.

Aprobado el repartimiento del déficit sobre consumos por cereales, se nombró cobrador y recaudador al Oficial de esta Secretaría D. Manuel Bufrago, quien á la vez procederá á la distribución de los 5000 quintales de esparto, entre los vecinos de esta villa, inspeccionando estas operaciones el Concejal Sr. Capdevila.

Previa citación de partes, se designó día para el deslinde con objeto de esclarecer los hechos en cierta denuncia presentada.

Sesión supletoria del día 21.

Presidencia del Alcalde Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se delegó al Teniente Alcalde Sr. Oliver, para que disponga la construcción de media decena de sillas y el arreglo de las que existen deterioradas.

Se rectificó la inclusión que por casos urgentes había dispuesto el Sr. Alcalde en las listas de pobres.

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago del importe del material de oficina correspondiente al presente mes.

Cieza 5 de Diciembre de 1894. — El Secretario, Pascual Martínez.

En sesión celebrada en el día de la fecha, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 12 de Diciembre de 1894. — El Secretario, Pascual Martínez. — V.º B.º El Alcalde, Martínez.

Número 1.224.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Noviembre último.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar cumplimiento en todas sus partes á la Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta en el Boletín oficial, número 104, referente á la matanza de reses de cerda y embudidos de sus carnes.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

En vista del informe emitido por la Comisión en la liquidación practicada con el Recaudador D. Juan

Pts. Cts.

TARIFA

Por derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio.

Sánchez López, se acordó de conformidad con el mentado informe.

Ordinaria del día 12.

Se aprueba la anterior y varias cuentas y recibos por diferentes servicios.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe de los descuentos del 1 por 100 de pagos y de los empleados del Municipio respectivos al pasado ejercicio 1893-94, según cartas de pago, acordando se archiven las mismas.

También lo fué de haberse cobrado el importe de los suministros del mes de Julio, acordando se formalice el debido ingreso en estos fondos municipales.

En vista del escrito presentado por Paulino Ros Comellas, padre del mozo Luis Ros Jiménez, del replazo del presente año, manifestando que con posterioridad al acto de la clasificación de soldados le ha sobrevenido á su citado hijo una de las exenciones que marca el artículo 66 de la ley, cuyo extremo justifica con el certificado del facultativo de su asistencia, se acordó que estando comprendido este caso en lo dispuesto por el art. 85 de la misma, declarar al indicado mozo pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial, remitiendo á dicha Corporación los documentos presentados con certificación de este particular.

Se nombraron en Comisión al Alcalde y Secretario, para que pasen á la capital á gestionar en las oficinas provinciales el abono del reintegro del importe de los suministros y á la vez para que ingresen en la Tesorería de Hacienda la cantidad mayor posible por cuenta de consumos corrientes que ha sido reclamada.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordó se abonen al suministrante de paja y cebada para las caballerías de la Guardia civil 180 pesetas á cuenta del mes de Octubre último y al hermano mayor de la Cofradía del Rosario 25 pesetas como gratificación que este Ayuntamiento tiene destinada para la función de la Patrona de esta villa la Virgen del Rosario.

Se acordó ingresen en fondos municipales lo recaudado de puestos públicos durante los días de la feria.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la recaudación practicada por el impuesto de consumos en el primer trimestre del año actual, practicada por la dependencia del Municipio, según acuerdo, y del cargo que se le ha hecho al nuevo Recaudador de dicho impuesto, acordando que los documentos que se han extractado se archiven en el del Ayuntamiento para los fines oportunos.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta anterior.

Visto por el Ayuntamiento, el expediente formado por la Alcaldía para la formación del empadronamiento general del vecindario, el Ayuntamiento acuerda se dé principio á los trabajos el día 4 del próximo Diciembre, nombrando al efecto las respectivas comisiones y encargando al Secretario de la dirección de las operaciones.

Ordinaria del día 10 de Diciembre.

Dada cuenta del precedente extracto, se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en con-

formidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Pacheco 18 de Diciembre de 1894. —El Secretario, Joaquín Ríos. —V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 1.250.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Lino Torres García Otazo, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia,

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre que obra en esta Secretaría, aparece practicada en diez y siete del corriente mes el alarde de causas que han de verse en dicho período ante el expresado Tribunal, resultando de las de esta sección primera, las siguientes:

Una procedente del Juzgado de Cieza, sobre infanticidio, contra Isabel Pérez Fernández, señalada para el comienzo de las sesiones el día catorce de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana. Otra del mismo Juzgado, sobre falsedad, contra Leonardo Yepes y cinco más, señalada para el día quince del propio mes de Febrero, á dicha hora, once de la mañana.

Otra procedente del Juzgado de Mula, sobre homicidio por imprudencia, contra Pedro Pastor, señalada para el día diez y ocho del mismo mes á la indicada hora de las once de la mañana.

Otra del mismo Juzgado, sobre incendio, contra Juan Martínez Contreras, señalada para el diez y nueve del repetido mes de Febrero á la propia hora.

Otra del indicado Juzgado de Mula, sobre robo, contra Juan José Macías, señalada para el veinte del propio mes á dicha hora.

Otra procedente del Juzgado de Totana, sobre homicidio, contra Juan Andreo, señalada para el veintiocho del mes dicho de Febrero, á la misma hora.

Otra del mismo Juzgado, sobre detención ilegal, contra Francisco Cayuela García, señalada para el día primero de Marzo á la indicada hora.

Otra del repetido Juzgado, sobre robo, contra Francisco Cayuela Ruiz, señalada para el día dos del mismo mes y hora.

Otra del Juzgado de la Catedral, sobre raptor, contra José García Martínez, señalada para el día cinco de Marzo á la propia hora.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Nicasio Samper, señalada para el día seis del mismo mes, á la propia hora.

Otra del referido Juzgado de la Catedral, sobre homicidio, contra José Romero, señalada para el siete del propio mes de Marzo, y dicha hora.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Cristóbal Trives, señalada para el día ocho del propio mes á la indicada hora.

Otra del dicho Juzgado, sobre raptor, contra José López Sánchez, para el día nueve del mismo mes á la propia hora.

Otra del repetido Juzgado, sobre expención de moneda falsa, contra José Brotos y dos más, señalada para el día once del mismo mes y hora.

Otra de dicho Juzgado, sobre raptor, contra Adolfo Mateos, señalada para el día doce del mismo mes de Marzo á la propia hora.

Otra del referido Juzgado, sobre robo contra Rafael Navarro, señalada para el día trece del mismo mes y hora expresada.

Otra del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Mariano García Martínez, para el día catorce del mismo mes y hora.

Otra del id., sobre raptor, contra José Massia, para el día quince del mismo mes y hora indicada.

Otra del id., sobre corrupción, contra Fuensanta Miñarro, para el día diez y seis de id. á dicha hora.

Otra de id., sobre robo, contra Pedro Guillén y dos más, para el día diez y ocho del mismo mes de Marzo, á la propia hora.

Otra del Juzgado de San Juan, sobre raptor, contra Agustín Hernández, señalado para el día veintidós del mismo mes y hora expresada.

Otra del id., sobre robo, contra Miguel Callejas, para el día veintitrés del mismo mes y hora.

Otra de id., sobre homicidio, contra Juan Molina, señalada para el día veintiséis del mismo mes de Marzo á la propia hora.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Rafael Salina, señalada para el veintisiete del mismo mes y hora.

Otra del mismo Juzgado de San Juan, sobre homicidio, contra José López, para el día veintiocho del mismo mes y hora.

Todas en el edificio Audiencia. De igual modo certifico: Que verificado el sorteo de Jurados que previene el art. 44 de la ley, han sido designados por la suerte para el referido cuatrimestre, los siguientes Jurados y Supernumerarios:

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

Cabezas de familia:

- 1. José Carrillo Carrillo, Abarán. 2. Juan Miralles Soró, Fortuna. 3. Francisco Pérez Ríos, id. 4. José Caballero García, Cieza. 5. Pedro Martínez Martín, id. 6. Juan Bernal Sánchez, id. 7. José Benavente Soto, Fortuna. 8. Silverio Hernández Enrique, Cieza. 9. Angel Ruiz y Ruiz, Abanilla. 10. José Gómez y Gómez, Villanueva.

- 11. Joaquín Verdú Martínez, Cieza. 12. Julián Torres Martínez, Ulea. 13. Antonio Miñano Parra, Blanca. 14. Pedro Marín Ordóñez, Cieza. 15. Esteban Candel Escribano, Blanca. 16. Sebastián Aroca Marín, Cieza. 17. Antonio Guirao Herrera, id. 18. Matías Jiménez Hernández, Villanueva. 19. Antonio Duarte Bréls, Cieza. 20. Antonio Gambín López, Villanueva.

Capacidades:

- 1. Jesús Rubio López, Villanueva. 2. Pelayo Moreno Guillamón, Ricote. 3. Damián García Marcos, Fortuna. 4. José Martínez Palazón, Blanca. 5. Victoriano Uribe Soler, Ricote. 6. José Sánchez Molina, Blanca. 7. Enrique Iglesias García, Cieza. 8. Felipe González Egea, id. 9. Juan Avelleda Miñano, id. 10. Serafín Moreno Massa, Ojós. 11. Mariano García Díaz, Cieza. 12. Félix Templado Sánchez, id. 13. José Gómez Palazón, Abarán. 14. Juan Belda Piñero, Fortuna. 15. Félix Gómez Guillamón, Ricote. 16. Antonio Tomás Sandoval, Ulea.

JUZGADO DE MULA

Cabezas de familia.

- 1. Tomás Capel Franco, Archena. 2. Antonio Asensio Bayona, Mula. 3. Tomás Hernández Navarro, id. 4. Vicente Vidal Carrillo, Lorquí. 5. Jerónimo Gadea Moreno, Molina. 6. Federico Sánchez Vátera, Bullas. 7. Onofre Martínez González, Alguazas. 8. Francisco Toro Navarro, Mula. 9. Joaquín Barquero Martínez, Campos. 10. Francisco García Montejano, Lorquí. 11. Manuel Valcárcel Llano, Mula. 12. Antonio Arnaldos García, Archena. 13. Salvador Pérez Rubio, Cotillas. 14. Agustín Lorente Guillén, Archena. 15. Patricio Martínez Vivo, Pilego. 16. Pedro Llamas Ortega, Mula. 17. José Ateza Guillén, Archena. 18. Luis Medina García, id. 19. José Baños Jara, Ceutí. 20. Diego Manuel Rubio, Pilego.

Capacidades:

- 1. Teodoro Alfonso Navarro, Ceutí. 2. Francisco Dolera Verdú, Alguazas. 3. Luis Perea Valcárcel, Mula. 4. Joaquín Fuster Fernández, Molina. 5. Pedro Luis Blaya Saavedra, Mula. 6. Carlos Meseguer Caballero, id. 7. Manuel Mena del Campo, Mula. 8. José García Jara, Ceutí. 9. Francisco Pérez Arnaldos, id. 10. Diego Yepes Cánovas, Cotillas. 11. Manuel García Baeza, Archena. 12. Pedro Penalver Guillén, Ceutí. 13. Santiago Soto Albaladejo, Mula.

- 14. Bartolomé Martínez Parraga, Pilego. 15. Francisco Guillén Luna, Mula. 16. Esteban Egea Puertas, Bullas.

JUZGADO DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1. Pedro Cebrián Meoro, Frenería. 2. Alberto Zapata Rubio, Agudores. 3. José María Cánovas Giner, San Patricio. 4. Vicente Ortega Fernández, Pilar.

- 5. Luis Paredes Gaya, Victorio. 6. Gabriel Rigal Verónicas. 7. Gabriel Luján Montoya, San Pedro. 8. Juan Calzada Rubi, San Antonio. 9. José Fernández Rodríguez, Santa Isabel.

- 10. Francisco Parraga Alpañés, Píatera 60. 11. Ramón Mauricio, San Nicolás. 12. Antonio Caballero García, Arbol. 13. José Martínez Illán, Rupiérrez. 14. José Mateo Luista, San Nicolás. 15. Federico Sánchez Victoria, Garnica. 16. José María Ruiz Funes, Príncipe Alfonso. 17. César Carreras Illán, Rubio. 18. José Albaladejo Lillo, San Miguel 18. 19. Juan Alcázar Guerrero, Arenal.

20 Rafael López Cabezuelo, Santo Domingo.

Capacidades.

- 1. José Robles Jiménez, Madre de Dios.
2. Pedro García Villalba, Aljezares.
3. Adolfo Calderón Probacio, Montijo.
4. José Pló Tejera, Moncada, Rubio.
5. Manuel López Gómez, Plaza Santa Eulalia.
6. José Ocajada Martínez, Córdoba, 12.
7. José Gómez Díez, Administración.
8. Serafin Murcia Darmau, Chacón.
9. Juan Antonio Vega Llanos, San Antolin.
10. Miguel Serrano Rocay, Aguadores.
11. Andrés Baquero Almansa, Hernández Amores.
12. Lorenzo Pausa Martínez, San Bartolomé.
13. Gabino Arroyo Cebador, Vinadek.
14. Miguel Moreno López, Camachos.
15. Julián García Hernández, Cadenas.
16. Julio López Córdoba, Vidrieros.

Supernumerarios para la vista de todas las causas de esta sección.

Cabezas de familia.

- 1. Rafael Celdá Ripoll, Aljaga.
2. Francisco de Paula Ortega, San Pedro.
3. Joaquín Barceló Martínez, Alfonso XII.
4. Juan Martínez Nicolás, Val San Antolin 56.

Capacidades.

- 1. Manuel Ponce de León, Capuchinas.
2. Mariano Baleriola Albaladejo, Santa Eulalia.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley del Jurado, libro y firma la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Murcia a veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Lino Torres. V. B. El Presidente, Piquer.

Número 1.254

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Serafin Cortés Fernández, natural de Cástara (Granada), viudo, mendigo, de sesenta y seis años, para que dentro del término de diez días, siguiendo al en que este edicto aparezca publicado en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado a ampliar su declaración en causa que instruyo contra Iban José Parada Otero, sobre robo de dinero a dicho Serafin Cortés; cuyo hecho tuvo lugar la mañana del veinte y siete de Noviembre último, en el sitio llamado «Pozo de Matico» de la diputación de Ifre, término de Mazarrón; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado plazo, se parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Antonio Campesino. El Actuario, por Marín, Gregorio Béjar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 134

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe del capital, Importe de los intereses, TOTAL, Liquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Rows list names and corresponding amounts in Pesos.

(Se continuará.)

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, ser-vicios subastados y cantidades en descubierto.

- ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas...
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos...
ALEDO, por la subasta de los consumos...
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas...
CALASPARRA, por la del ser-vicio de alumbrado...
FUENTE ALAMO, por la subasta de puestos públicos...
LORQUI, por la subasta de los consumos...
MORATALLA, por la subasta de los consumos...
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses...
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre...
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva...
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas...
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, unicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.